

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00399-00

AUTO E2 No. 3241

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00

AUTO E2 No. 3236

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas BDW460, clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, tipo carrocería COUPE, línea 323 HB color BLANCO CRISTAL, modelo 1994, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado ENRIQUE ARTURO MOVILLA MANOTAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.181.957., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas BDW460 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO: OFICIESE por secretaria a la Fiscalía Noventa y Tres Seccional de Cali, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial el estado actual del proceso bajo la partida SDM del 18-07-2008 y No. expediente 760919, y en particular lo relacionado con la medida registrada y referente a la entrega provisional del vehículo en custodia, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00

AUTO E1 No. 1159

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN en contra de ENRIQUE ARTURO MOVILLA MANOTAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos y cuotas que posee el demandado ENRIQUE ARTURO MOVILLA MANOTAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.181.957, sobre la unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio denominado MOVILLA & CIA LTDA ASESORES EN SALUD distinguido con matrícula mercantil No. 556243-3.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2016-00238-00

AUTO E2 No. 3238

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: VCD618 de propiedad de la demandada NESTOR MANUEL GONZALEZ SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.647.209., cuyas características son: marca: FORD, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO, motor: 4ª10141, Modelo: 2004 CHASIS: 8YPBP01C048A10141, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2016-00238-00

AUTO E2 No. 3239

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado con sus respectivos anexos por el señor JESUS DARIO NUÑEZ, toda vez que no hace parte dentro de la presente ejecución, así mismo, **REMITASE** el peticionario al auto S1 No. 00232 proferido el 2 de Febrero de 2017, obrante a folio 45 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió conforme a derecho y el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **94 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00399-00

AUTO E2 No. 3242

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00096-00

AUTO S2 No. 03224

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la publicación del aviso de remate allegado, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, **TENGASE** por suspendida la diligencia de remate fijada por esta Dependencia Judicial conforme lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales.

RADICACION	8	2015	130
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS	55 C1		\$ 234.020,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	81 C1		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 334.020,00

SON: TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3265

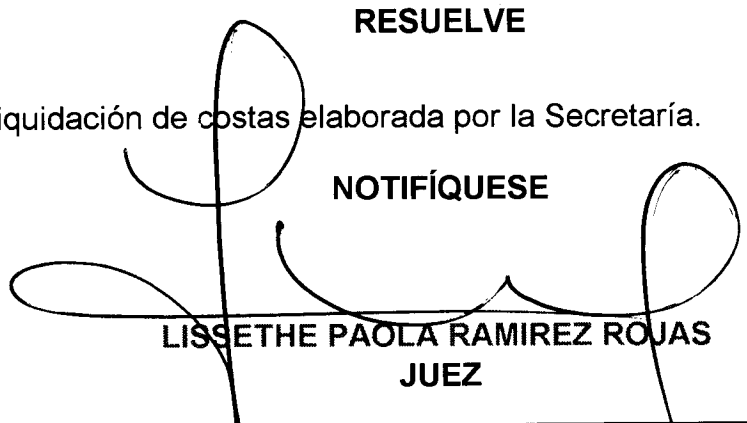
FECHA 31 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 JUN 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	30	2017	56
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	25 C1		\$ 277.087,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 277.087,00

SON: DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3254
FECHA 31 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	30	2015	647
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	68 C1		\$ 536.852,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25,28,49 C1		\$ 26.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 40.300,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	10 C2		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 635.952,00

SON: SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

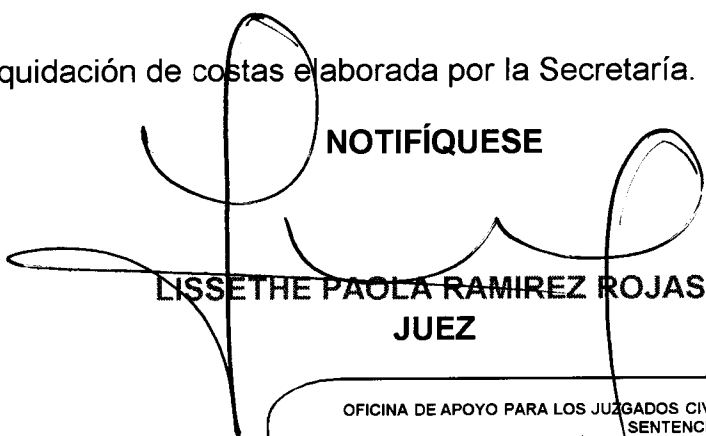
AUTO DE SUSTANCIACION No 3253
FECHA 31 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 94 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 JUN 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	27	2016	128
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	103 C1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,28,41,50,58,74,93 C1		\$ 88.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	45,55 C1		\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.602.000,00

SON: MILLON SEICIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3252
FECHA 18 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO E2 No. 3230

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la mandataria judicial del extremo ejecutante solicita al despacho oficiar a COLPENSIONES pagador de la aquí demandada CENAIDA ROMERO OCAMPO para que informe las radicaciones y partes de los procesos que han registrado cautela sobre la ejecutada, resultando pertinente precisar que la mentada solicitud resulta improcedente toda vez que no se allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, y por lo que en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, se despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Lina Rodríguez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 016-2016-00606-00

AUTO E2 No. 3244

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna los escritos allegados con sus respectivos anexos, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra suspendido por insolvencia mediante auto E2 No. 01600 proferido el 15 de marzo del 2017, obrante a folio 69 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **94 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00121-00

AUTO S2 No. 3220

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por la abogada ROSAURA ARANGO NAVARRO apoderada judicial de la parte actora, toda vez que los depósitos judiciales no se encuentran a favor del proceso de la referencia sino que corresponden a obligaciones diferentes a la aquí cursada, lo anterior, si bien existe embargos de remanentes a la fecha no se ha informado por parte de esos despachos judiciales haber dejado a disposición título alguno para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jirama Lareo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2015-00414-00
AUTO E2 No. 3240**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00617-00

AUTO E2 No. 3235

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora al auto E2 No. 2243 proferido el 06 de Abril de 2017, obrante a folio 73 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2005-00225-00

AUTO E2 No. 3247

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 61.450.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00

AUTO S2 No. 03227

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia por parte del Juzgado y en atención al recurso de reposición en contra del auto S1 No. 319 allegado en término por el abogado de la parte ejecutada se procederá conforme a derecho.

Por otra parte, en relación al escrito mediante el cual la parte ejecutada objeta el auto S1 No. 320 mediante el cual el despacho modifica la liquidación de crédito allegada por la parte actora y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P, que al tenor reza: (...) ***"Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."***(...), considera pertinente esta Autoridad Judicial dar alcance a la norma citada y tramitar como recurso de reposición el escrito allegado. **Negrilla y cursiva fuera de texto.**

Por lo anterior y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 ibídem en concordancia con el artículo 110 ibídem, el Juzgado,

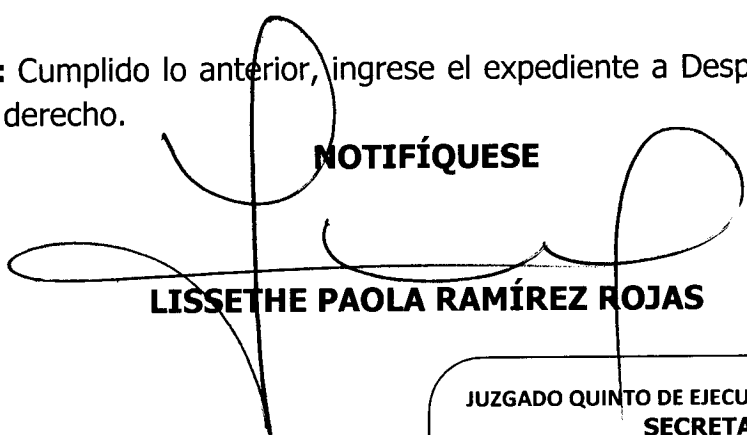
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a los recursos de reposición allegados en contra del auto S1 No. 319 y 320.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00

AUTO S2 No. 3228

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 107.877.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2009-01107-00

AUTO E2 No. 3237

En atención a la objeción a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado a la objeción liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00352-00

AUTO E2 No. 3225

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00

AUTO E2 No. 3246

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales dejados a disposición en virtud al embargo de remanentes y que quedaron a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00

AUTO S2 No. 03222

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutante, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito en firme, siendo necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta para ordenar el pago de los depósitos solicitados y en consecuencia se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446 y 447 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00660-00

AUTO E2 No. 3229

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso de la referencia y que cursa en contra del aquí demandado LUIS ENRIQUE SANZ identificado con C.C No. 6.363.095, lo anterior, teniendo en cuenta que por error el pagador **COLPENSIONES** ha estado consignando a la cuenta de ese despacho siendo procedente consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la **copia autentica del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia**, con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REMITASE el peticionario FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ apoderado judicial de la parte actora al auto de sustanciación No. E1-6049 proferido el 25 de Octubre de 2016, obrante a folio 21 del segundo cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a comunicarle al pagador que consigne a la cuenta del Juzgado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00556-00

AUTO E2 No. 3243

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen y en esta Dependencia Judicial se encuentra pagado en efectivo a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría**
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00133-00

AUTO E2 No. 3234

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al PAGADOR DE UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No.535 del 30 de Marzo de 2016 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devenguen las demandadas PATRICIA ZUÑIGA GARCIA y MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS identificadas con la C.C.No.31.988.499 y No.66.675.589 respectivamente; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00643-00

AUTO E2 No. 3231

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITESE mediante oficio expedido por la Secretaria una vez más al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial el estado actual del proceso bajo la partida 018-2014-00148-00 el cual cursa en contra del aquí demandado CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO identificado con CC No. 16.780.504, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora y para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-0157-00

AUTO E2 No. 3232

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho oficiar a la POLICIA NACIONAL pagador del aquí demandado LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO para que informe y/o certifique el salario devengado por el citado, resultando pertinente precisar que la mentada solicitud resulta procedente toda vez que se allega la respectiva constancia de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, y por lo que en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, se despachará favorablemente el pedimento anterior.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por Secretaria al **PAGADOR POLICIA NACIONAL**, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, informe a esta Dependencia Judicial a través de la certificación que corresponda el salario devengado por el aquí ejecutado LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO identificado con C.C 16.379.524, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles 5º Municipal
Marta Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00106-00

AUTO E2 No. 3233

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la ENTIDAD BANCARIA y/o FINANCIERA BANCO BBVA COLOMBIA S.A para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de origen y comunicado mediante oficio No. 906, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **94 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta Juliana López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00318-00
AUTO S2 No. 03224**

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto tal y como lo señala el apoderado judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el numeral 1° del auto E1 No. 1053 proferido el 18 de Mayo del año que avanza al consignar cedula de ciudadanía No. 31.166.756, siendo lo correcto cedula de ciudadanía No. 94.070.721, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 1° del auto E1 No. 1053 proferido el 18 de Mayo del 2017, en el sentido de indicar que es cedula de ciudadanía No. 94.070.721, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición incoado por la parte actora, toda vez que el yerro indicado y el cual fue objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el oficio No. 05-01260 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00440-00

AUTO S2 No. 3223

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho oficiar al parqueadero donde se encuentra inmovilizado y secuestrado el vehículo de placa VCH477 de propiedad del aquí demandado CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ, resulta pertinente precisar que la mentada solicitud resulta improcedente toda vez que no se allega las respectivas constancias de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, y por lo que en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, se despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Luján Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00440-00

AUTO S1 No. 01153

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **3** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa VCH477 de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$28.350.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$16.200.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles - Municipio de Cali
Marta Jimena López Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00257-00
AUTO S1 No. 01154

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **3** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-274360 de propiedad del demandado JAIRO ZAMORANO REYES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.536.500.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.878.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Muni. de Calles
Mara Juliana Lopez Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2003-00752-00

AUTO E2 No. 3248

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-01646, obrante a folio 368 del presente cuaderno, mediante el cual se deja a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali los bienes objeto de cautela atendiendo la solicitud de remanentes tenido en cuenta, toda vez que el proceso bajo la partida 006-2013-00178-00 cursa actualmente en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a quien se deberá remitir el oficio referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00

AUTO E2 No. 3249

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a la GOBERNACION DEL CAUCA a fin de que libre el impuesto de rodamiento del bien mueble (vehículo) identificado con placa PYK421 de propiedad de los demandados JAVIER ALONSO PINO HURTADO y IVAN DELGADO RAMIREZ identificados con cedula de ciudadanía No. 18.391.329 y 10.537.919 respectivamente, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2015-00115-00
AUTO S1 No. 01157

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por el ejecutado y teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se persigue para acceder a lo pedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación por pago total de la obligación incoada por el ejecutado HAROLD CHANTRE CHAGUENDO.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria **INMEDIATAMENTE** a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. 10124 proferido el 19 de Noviembre de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente proceda tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

CUARTO: SOLICITESE por segunda vez colaboración al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvese expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Acreditado lo dispuesto en el presente proveído así como el pago total del crédito ejecutado, ingrese el expediente a despacho **inmediatamente** para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2016-00301-00
AUTO S1 No. 01156

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y verificado el contenido del escrito allegado por la ejecutante y coadyuvado por la parte demandada observa el Despacho que a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, le fue revocada la facultad de recibir tal y como consta a folio 46 del presente cuaderno, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de COOPEOCCIDENTE o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho.

Por otra parte, dentro del mismo escrito indica que la terminación de la presente ejecución se encuentra supeditada al pago de depósitos judiciales por la suma de \$12.267.472.00, siendo ello improcedente toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, la liquidación de crédito y costas en firme dentro de la obligación aquí perseguida asciende a la suma de \$7.371.127.54, sin que resulte claro entonces, si lo pretendido es por pago total como lo establece el artículo 461 del C.G.P o por transacción al tenor del artículo 312 ibídem..

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso y la entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme el artículo 461 ibídem o de ser el caso al tenor del artículo 312 ibídem.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos

los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que el Juzgado de Origen al momento de realizar la transferencia por error los convirtió a favor de esa Autoridad Judicial, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 32-2016-00330-00
AUTO J1 No. 1162

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra los autos Nos. 00193 mediante el cual se negó la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que a juicio de la recurrente, el Juzgado requiere la presentación de una liquidación de crédito sin tener en cuenta que la solicitud de terminación es por mutuo acuerdo entre las partes, en tal virtud, precisa que el acuerdo consiste en que el pago de la obligación adeudada se realizará con los depósitos judiciales que reposan en el Despacho por la suma de \$7.889.286 dado que se realizó un descuento de intereses por lo que este valor se pagara el capital decretado en el mandamiento de pago, los intereses agencias en derecho y costas.

Arguye la abogada que el artículo 461 del C.G.P. no hace alusión a la presentación y aprobación de la liquidación como requisito para la terminación del proceso por mutuo acuerdo, solo lo estipula para cuando la terminación es solicitada por el demandado.

En virtud de lo anterior, solicita se revoque la decisión impartida y en su lugar se acceda a decrete la terminación conforme al acuerdo extraprocesal suscitado.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a la terminación por pago, el art. 461 del C.G.P. reza:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, **y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su**

importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...) "

De la literalidad de la norma se extrae sólo un requisito para que proceda la **terminación por PAGO TOTAL de la obligación**, consistente en que el ejecutante o su apoderado allegue escrito mediante el cual "**acredite el pago de la obligación demandada y las costas**", cumplido lo anterior, dispone la norma que la autoridad judicial deberá declarar la terminación y disponer el levantamiento de las medidas cautelares antes decretadas, cuando no estuviere embargado el remanente.

Sin embargo, cuando el pago de la obligación debe producirse con los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, se hace necesario identificar previamente cual es el valor del crédito y de las costas ejecutadas; y definido lo anterior resulta factible autorizar el pago **al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado**. Lo anterior con fundamento en los artículos 446 y 447 del C.G.P.

Ahora bien, en el evento en que las partes con fundamento en un acuerdo extraprocesal, pretendan la terminación del proceso ejecutivo, deben atemperar lo solicitado a lo dispuesto por el legislador, pues si bien, la voluntad de las partes, es considerado como ley para aquéllas, tal alegato no resulta inadmisibles en curso de un proceso, pues, no exime a los sujetos procesales del cumplimiento de los preceptos legales y tampoco faculta al Juez, para obrar de forma contraria a los lineamientos establecidos por el legislador, como quiera los preceptos legales antes citados, son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

Es de señalar que de forma perspicaz el legislador también estableció formas anormales de terminación del proceso entre las cuales estableció situaciones diversas, *verbi gracia*, la terminación por transacción, prevista en el artículo 312¹ del mismo estatuto, la que procede cuando se han puesto de acuerdo en relación con el cumplimiento de la sentencia, una vez se acredite los requisitos allí estipulados.

Resulta claro entonces que tal y como se resolvió no resultaba viable la solicitud de terminación por pago total, solicitada, pues a diferencia de lo señalado en el inciso 1º

¹ **Artículo 312. Trámite.**

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

del artículo 461 *ibídem*, dicha petición no fue precedida por el pago de la obligación ejecutada, sino que tuvo su génesis en un acuerdo realizado entre las partes, mediante el cual piden se efectúe el pago al demandante de la suma de \$7.889.286.00.

Tampoco la solicitud de pago de dineros al ejecutante se compadece con lo normado en el artículo 447 *ídem*, pues no obra en el expediente liquidación de crédito en firme, que indique la suma que ha de pagarse. En tal virtud si las partes lo estiman pertinente deberán presentar una solicitud que se atempere a lo dispuesto por el legislador, conforme lo expuesto en precedencia.

Sentado lo anterior y como quiera que tal y como se ha dejado en evidencia, lo resuelto por él Despacho mediante auto No. 00193 se encuentra ajustado a lo legal y los argumentos alegados por la recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para negar la terminación se mantendrá incólume la decisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

MANTENER incólume el auto S1 No.00193 obrante a folio 68 del cuaderno principal, por las razones anotadas.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No: 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 2 de Junio de 2017

La secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
2 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00114-00

AUTO S1 No. 01155

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO No. 1	\$ 339.012.56
INTERESES DE MORA	\$ 306.180.10
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 23.647.00
SUBTOTAL – LIQ	\$ 668.839.66
CAPITAL ADEUDADO No. 2	\$ 341.707.49
INTERESES DE MORA	\$ 300.946.80
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 23.641.00
SUBTOTAL - LIQ	\$ 666.295.29
CAPITAL ADEUDADO No. 3	\$ 346.285.26
INTERESES DE MORA	\$ 297.364.04
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 23.641.00
SUBTOTAL - LIQ	\$ 667.290.30
CAPITAL ADEUDADO No. 4	\$ 349.891.08
INTERESES DE MORA	\$ 292.777.93
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 23.641.00
SUBTOTAL - LIQ	\$ 666.310.01
CAPITAL ADEUDADO No. 5	\$ 354.361.70
INTERESES DE MORA	\$ 288.738.11
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 23.641.00
SUBTOTAL - LIQ	\$ 666.740.81
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.335.476.07

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$3.335.476.07)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE JUNIO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimenez Lissethe Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 004-2014-00114-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 15%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 15%						
\$ 339.012.56	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 507.12	\$ 7.606.76	ago-13	\$	1.70%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 7.606.76	\$ 7.443.67	sep-13	\$	1.70%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 7.443.67	\$ 7.443.67	oct-13	\$	1.65%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 7.443.67	\$ 7.309.90	nov-13	\$	1.65%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 7.309.90	\$ 7.309.90	dic-13	\$	1.62%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 7.309.90	\$ 7.309.90	ene-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 7.309.90	\$ 7.309.90	feb-14	\$	1.62%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 7.309.90	\$ 7.269.66	mar-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 7.269.66	\$ 7.269.66	abr-14	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 7.269.66	\$ 7.215.93	may-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 7.215.93	\$ 7.215.93	jun-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 7.215.93	\$ 7.229.37	jul-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 7.229.37	\$ 7.229.37	ago-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 7.229.37	\$ 7.229.37	sep-14	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 7.229.37	\$ 7.229.37	oct-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 7.229.37	\$ 7.229.37	nov-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 7.229.37	\$ 7.229.37	dic-14	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 7.229.37	\$ 7.229.37	ene-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 7.229.37	\$ 7.229.37	feb-15	\$	1.60%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 7.229.37	\$ 7.283.08	mar-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 7.283.08	\$ 7.283.08	abr-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 7.283.08	\$ 7.246.16	may-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 7.246.16	\$ 7.246.16	jun-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 7.246.16	\$ 7.246.16	jul-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 7.246.16	\$ 7.269.66	ago-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 7.269.66	\$ 7.269.66	sep-15	\$	1.61%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 7.269.66	\$ 7.386.89	oct-15	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 7.386.89	\$ 7.386.89	nov-15	\$	1.64%	0.05%	0	\$
\$ 339.012.56	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 7.386.89	\$ 7.673.09	dic-15	\$	1.71%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 7.673.09	\$ 7.673.09	ene-16	\$	1.71%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 7.673.09	\$ 7.937.01	feb-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 7.937.01	\$ 7.937.01	mar-16	\$	1.78%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 7.937.01	\$ 8.149.84	abr-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	21.95%	32.99%	2.40%	\$ 8.149.84	\$ 8.149.84	may-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	21.95%	32.99%	2.40%	\$ 8.149.84	\$ 8.149.84	jun-16	\$	1.83%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 8.149.84	\$ 7.712.92	jul-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 7.712.92	\$ 7.712.92	ago-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 7.712.92	\$ 7.712.92	sep-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 7.712.92	\$ 7.712.92	oct-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 7.712.92	\$ 7.712.92	nov-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 7.712.92	\$ 7.712.92	dic-16	\$	1.86%	0.06%	0	\$
\$ 339.012.56	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 7.712.92	\$ 7.712.92	ene-17	\$	1.86%	0.06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 306.180,10

RESUMEN	
CAPITAL Adudado	\$ 339.012.56
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 306.180,10
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 23.647,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 668.839,66

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 004-2014-00114-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC. ANUAL	% MAX. MORALIS%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTER. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				%	\$						
\$ 341.707,49	20,34%	30,51%	2,24%	\$	511,15	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	19,85%	29,78%	2,20%	\$	7.502,84	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	19,85%	29,78%	2,20%	\$	7.502,84	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	19,85%	29,78%	2,20%	\$	7.502,84	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	19,45%	29,18%	2,16%	\$	7.368,01	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,45%	29,18%	2,16%	\$	7.368,01	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,45%	29,18%	2,17%	\$	7.428,76	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,63%	29,45%	2,17%	\$	7.428,76	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$	7.327,45	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$	7.327,45	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,17%	28,76%	2,13%	\$	7.273,29	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,17%	28,76%	2,13%	\$	7.273,29	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,17%	28,76%	2,13%	\$	7.273,29	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,21%	28,82%	2,13%	\$	7.286,84	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,21%	28,82%	2,13%	\$	7.286,84	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,37%	29,06%	2,15%	\$	7.340,98	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,37%	29,06%	2,15%	\$	7.340,98	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,37%	29,06%	2,15%	\$	7.340,98	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,26%	28,89%	2,14%	\$	7.303,77	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,26%	28,89%	2,14%	\$	7.303,77	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,26%	28,89%	2,14%	\$	7.303,77	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$	7.327,45	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$	7.327,45	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$	7.327,45	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,68%	29,52%	2,18%	\$	7.445,61	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	19,68%	29,52%	2,18%	\$	7.445,61	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 341.707,49	20,54%	30,81%	2,26%	\$	7.734,09	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	20,54%	30,81%	2,26%	\$	7.734,09	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	21,34%	32,01%	2,34%	\$	8.000,11	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	21,34%	32,01%	2,34%	\$	8.000,11	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	21,34%	32,01%	2,34%	\$	8.000,11	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	21,99%	32,99%	2,40%	\$	8.214,62	ago-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	21,99%	32,99%	2,40%	\$	8.214,62	sep-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	21,99%	32,99%	2,40%	\$	8.214,62	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	22,34%	33,51%	2,44%	\$	7.774,23	nov-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 341.707,49	22,34%	33,51%	2,44%	\$	7.774,23	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$	300.946,80						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 341.707,49
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 300.946,80
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 23.641,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 666.295,29

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 004-2014-00114-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC. ANUAL		% MAX MORAL 1.5%	TABA FOM		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	% EFEC. ANUAL	% EFEC. ANUAL		%	%							
\$ 346.285,26	19,85%	28,78%	2,20%		\$ 506,89	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,85%	29,76%	2,20%		\$ 7.603,36	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 7.466,72	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 7.466,72	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 7.528,28	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 7.528,28	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,33%	28,00%	2,14%		\$ 7.425,61	jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.425,61	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 7.370,73	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 7.370,73	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 7.384,46	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 7.384,46	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 7.439,32	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 7.439,32	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 7.401,61	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 7.401,61	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.425,61	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.425,61	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 7.545,36	nov-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 7.545,36	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 7.837,70	ene-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 7.837,70	feb-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 8.107,28	mar-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 8.107,28	abr-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 8.324,67	may-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 8.324,67	jun-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 7.878,38	jul-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 7.878,38	ago-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 7.878,38	sep-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 7.878,38	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 7.878,38	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 7.878,38	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 346.285,26	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 7.878,38	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	297.364,04
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	346.285,26
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	297.364,04
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$	23.641,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$	667.290,30

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 004-2014-00114-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			ROM	ROM							
\$ 354.361,70	19,85%	29,78%	2,20%		\$ 518,71	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 354.361,70	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 7.640,87	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 7.640,87	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 7.703,86	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 7.703,86	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.598,80	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.598,80	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.598,80	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 7.542,63	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 7.542,63	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 7.556,69	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 7.556,69	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 7.612,83	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 7.612,83	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 7.574,24	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,28%	28,89%	2,14%		\$ 7.574,24	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.598,80	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 7.598,80	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 7.721,34	ago-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 7.721,34	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 354.361,70	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 8.020,50	feb-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 354.361,70	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 8.020,50	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 354.361,70	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 8.296,37	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 354.361,70	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 8.296,37	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 354.361,70	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 8.518,83	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 354.361,70	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 8.518,83	ago-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 354.361,70	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 8.062,13	ene-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 354.361,70	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 8.062,13	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 288.738,11
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 354.361,70
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 288.738,11
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
PRIMA SEGURO DE VIDA	\$ 23.641,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 666.740,81